



<b>MINISTERIO DE HACIENDA</b> <b>OFICINA DE PARTES</b>
<b>R E C I B I D O</b>

REF: Aprueba e impone multas a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." del contrato de concesión denominado "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".

SANTIAGO, 04 FEB 2016

<b>CONTRALORIA GENERAL</b> <b>TOMA DE RAZON</b>		
<b>R E C E P C I O N</b>		
DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P. , U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		
<b>R E F R E N D A C I O N</b>		
REF. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
ANOT. POR \$ _____		
IMPUTAC. _____		
DEDUC. DTO. _____		

**VISTOS:**

- El DFL MOP N° 850 de 1997, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado de la Ley N° 15.840, de 1964, Orgánica del Ministerio de Obras Públicas y del DFL N° 206, de 1960, Ley de Caminos.
- El D.S. MOP N° 900 de 1996, que fijó el texto refundido, coordinado y sistematizado del DFL MOP N° 164 de 1991, Ley de Concesiones de Obras Públicas, en particular, lo señalado en los artículos 18 y 29.
- El D.S. MOP N° 956 de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, y en particular lo dispuesto en los artículos 39 letra j), 47 y 48.
- El D.S. MOP N° 137, de fecha 15 de febrero de 2010, que adjudicó el contrato de concesión para la ejecución, conservación y explotación de la obra pública fiscal denominada "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta".
- Las Bases de Licitación del contrato de concesión "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", en especial, sus artículos 1.8.8.3 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra a).
- Los oficios Ord. N° 2838 SCAA 184, de 22 de mayo de 2014, N° 03103 SCAA 365, de 09 de octubre de 2014, N° 03272 DGOP 006, de 31 de diciembre de 2014, N° 3305 CCDJ 020, de 31 de marzo de 2015, N° EX 01453 y N° EX 01454, ambos de 11 de noviembre de 2015 y N° EX 01541, de 23 de diciembre de 2015, todos del Inspector Fiscal del contrato.
- Las cartas N° 2336, de 12 de junio de 2014, N° 2343, de 16 de junio de 2014, N° 2367, de 3 de julio de 2014, N° 2382, de 10 de julio de 2014, N° 2478, de 03 de octubre de 2014 y N° 844-GG-DGOP-151221-04443, de 21 de diciembre de 2015, todas de la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.".

9540982

- La Resolución DGOP N° 5385 (Exenta) de 03 de diciembre de 2012, Resolución DGOP N° 3629 (Exenta) de 04 de septiembre de 2013 y Resolución DGOP N° 1139 (Exenta) de 01 de abril de 2014.
- La Resolución N° 1.600 de 2008, de la Contraloría General de la República que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

#### CONSIDERANDO:

- Que por oficio Ord. N° 3272 DGOP 006, de 31 de diciembre de 2014, el Inspector Fiscal del contrato propuso a esta Dirección General, la aplicación de 107 multas de 10 UTM, cada una, a la “Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.”, por el *incumplimiento del plazo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases, para hacer entrega del levantamiento topográfico del proyecto construido y la elaboración de un informe para aprobación del Inspector Fiscal previo a la autorización de la Puesta en Servicio Definitiva de las Obras*, todo ello de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4 de las Bases de Licitación. La propuesta de multas fue rectificada por oficio Ord. N° EX 01454, de 11 de noviembre de 2015, en lo relativo a la contabilización de los días de incumplimiento, precisando que el período de incumplimiento del plazo de entrega establecido en el referido artículo 1.8.8.3 de las Bases *se extendió desde el 02 de mayo de 2014 hasta el 03 de octubre de 2014*, por lo que propone la aplicación de 155 multas de 10 UTM cada una.
- La proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° 03103 SCAA 365, de 09 de octubre de 2014 del Inspector Fiscal y la rectificación de la proposición de multas fue notificada a la Sociedad Concesionaria por oficio Ord. N° EX 01453, de 11 de noviembre de 2015 del Inspector Fiscal.
- Que el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación del contrato establece como obligación para la Sociedad Concesionaria la de efectuar un levantamiento topográfico del proyecto construido, en el que debían identificarse todos los terrenos que fueron ocupados por las obras del proyecto *en un plazo de treinta días contados desde la aprobación de la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras*, como también aquellos que constituyan demasías, debiendo elaborar un informe que será entregado al Inspector Fiscal.
- Que la obra pública fiscal denominada “Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta” está compuesta por las siguientes Rutas: Ruta 1, Ruta 5, Ruta 26 y Ruta B 400.
  - Por Resolución DGOP N° 5385 (Exenta) de 03 de diciembre de 2012, se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de las obras de la Ruta 1.
  - Por Resolución DGOP N° 3629 (Exenta) de 04 de septiembre de 2013 se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de las obras de la Ruta 5.
  - Por Resolución DGOP N° 1139 (Exenta) de 01 de abril de 2014, se autorizó la Puesta en Servicio Provisoria de las obras de las Rutas 26 y B400.

Con la dictación de la Resolución DGOP N° 1139/2014 se otorgó la Puesta en Servicio Provisoria de la Totalidad de las Obras. Por tanto, y de acuerdo a lo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases, el plazo de 30 días para hacer *entrega del levantamiento topográfico del proyecto construido y su informe* vencía el **01 de mayo de 2014**.
- Que de acuerdo a los antecedentes aportados a esta Dirección General el cumplimiento de esta obligación se realizó mediante la entrega de los siguientes documentos:
  - Por carta N° 2336, de 12 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del archivo magnético de los planos del levantamiento topográfico de la *Ruta 26 y Ruta B400*.
  - Por carta N° 2343, de 16 de junio de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del archivo magnético de los planos del levantamiento topográfico y cercos de la *Ruta 5*.
  - Por carta N° 2367, de 3 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del informe de levantamiento topográfico de las *Rutas 26 y Ruta B400*.
  - Por carta N° 2382, de 10 de julio de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega del informe de levantamiento topográfico de las *Rutas 1 y Ruta 5*.
  - Por carta N° 2478, de 03 de octubre de 2014, la Sociedad Concesionaria hizo entrega de la información digital de los planos de levantamiento topográfico de las Rutas 26, B400, *Ruta 1* y *Ruta 5*.

- Que por oficio Ord. N° 3305 CCDJ 020, de 31 de marzo de 2015, el Inspector Fiscal informó que no tenía conocimiento que la Sociedad Concesionaria haya interpuesto recurso de reposición o efectuado descargos en contra de la notificación de propuesta de multas.
- Que por oficio Ord. N° EX 01541, de 23 de diciembre de 2015, el Inspector Fiscal informó que la Sociedad Concesionaria no había interpuesto nuevos recursos, efectuado descargos o ingresado nuevos antecedentes en relación a la rectificación de proposición de multas.
- Que dentro de la documentación presentada a esta Dirección General en relación a la multa propuesta, no consta que la sociedad concesionaria haya presentado recursos de reposición ni de apelación. Sin perjuicio de lo anterior, cabe hacer presente que de acuerdo a lo dispuesto por los artículos 42 y 48 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, no procede interponer estos recursos en contra de la notificación de una proposición de multa a la concesionaria, por tratarse de una mera gestión que efectúa el Inspector Fiscal, dado que la facultad de resolver, aprobar e imponer la aplicación de una multa, le corresponde a esta Dirección General y, una vez impuesta, la multa podrá ser impugnada a través de los recursos que la normativa aplicable al contrato establece.
- Que mediante carta N° 844-GG-DGOP-151221-04443, de 21 de diciembre de 2015, la Sociedad Concesionaria realiza un téngase presente, en cuanto a la notificación de rectificación de proposición de multas efectuada por oficio Ord. N° EX 01453/2015, señalando lo siguiente:
  - Comienza haciendo una cronología de los acontecimientos, consignando que el 2 de mayo de 2014 debía entregar los antecedentes conforme al artículo 1.8.8.3 de las Bases. Indica que solicitó un aumento de plazo para la entrega y el Inspector Fiscal accedió a la solicitud. Se refiere a las fecha de entrega de los levantamientos topográficos de las Rutas 26 y B 400 realizadas el 12 de junio de 2014, indicando que el de la Ruta 1 había sido aprobado, respecto del de la Ruta 5 habría sido entregado el 16 de junio de 2014 con lo cual, en su entender, la obligación habría estado cumplida dentro del plazo ampliado.
  - A continuación hace referencia al proceso de revisión de la documentación reiterando que dio cumplimiento a la obligación el 16 de junio dentro del plazo ampliado y que, con posterioridad a esa fecha el IF tenía un plazo de revisión de 60 días tomándose 37 días y la concesionaria tenía un plazo de 15 días de corrección, sin embargo se demora 55 días, esto es el 3 de octubre de 2014, por tanto, en su parecer, habría 97 días que no corresponderían en el cómputo de la multa, al considerar el plazo ampliado más los plazos de las Bases (37 días más 15 días), cabe hacer presente en este punto que la concesionaria en su interpretación no considera el plazo de 55 días que efectivamente se tomó en contestar sino el de 15 días.
  - Con posterioridad, alude a los plazos contractuales que serían fijados por las partes en el contrato y que podrían ser ampliados lo que puede ser producto de una renegociación o por concesión de prorrogas o esperas.
  - Indica que no puede aplicarse una multa en relación a un plazo que ha sido ampliado y que fue dejado sin efecto.
  - Finalmente, señala que corresponde que se la sancione sólo por 56 días, que son los que le son imputables, en su parecer.
- Que corresponde referirse a los descargos realizados por la Sociedad Concesionaria:
  - En primer término, cabe señalar que la Sociedad Concesionaria reconoce que hubo un incumplimiento contractual relativo al incumplimiento del plazo señalado en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación.
  - En relación a la interpretación que realiza la Sociedad Concesionaria es importante dejar establecido que la obligación dispuesta en el artículo 1.8.8.3 de las Bases comprende tanto: la realización del levantamiento topográfico del proyecto que se construyó con la identificación de todos los terrenos que se ocuparon para las obras del proyecto y la elaboración del respectivo informe, por tanto, para dar cumplimiento a esta obligación, la Sociedad Concesionaria debía hacer entrega del levantamiento topográfico y del informe de cada una de las Rutas que componen el proyecto.
  - De la lectura de la cronología expuesta por la Concesionaria, se advierte que sólo hace mención al levantamiento topográfico de las Rutas que indica, pero no a los informes, es decir hace referencia sólo a una parte de la obligación. En los antecedentes acompañados a esta Dirección General y que han sido expuestos precedentemente, constan las fechas de entrega de los planos de los levantamientos topográficos de cada Ruta y de los informes, siendo la última entrega la correspondiente al 03 de octubre de 2014, fecha en que se entregaron los planos del levantamiento topográfico de la Ruta 1.  
En los informes elaborados por el Inspector Fiscal y que forman parte de los documentos citados, se señala expresamente que respecto de la Ruta 1 la Sociedad Concesionaria debía

hacer entrega de un levantamiento topográfico *que reflejara las obras ejecutadas en dicha Ruta* considerando que por Resolución DGOP N° 1500, de 12 de abril de 2013 se eliminaron algunas obras y se incorporaron otras, conforme lo contempla el artículo 1.9.2.13 a través del mecanismo de sustitución de obras.

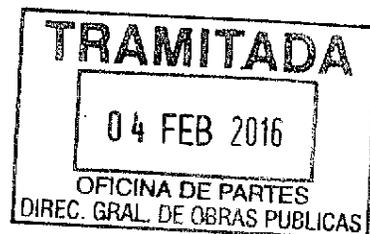
Pues bien, por carta SCAA N° 2478 de 03 de octubre de 2014 y ante el requerimiento de la Inspección Fiscal se entregaron los planos correspondientes al levantamiento topográfico de la Ruta 1, *por lo que en esa fecha se dio cumplimiento a la obligación contenida en el artículo 1.8.8.3*, con la sola entrega de este último documento, sin considerar las revisiones posteriores, por tanto, la cronología hecha por la concesionaria se encuentra incompleta al no considerar todos los antecedentes que era necesario acompañar para dar cumplimiento a la obligación y contiene imprecisiones al intentar señalar que se estaría considerando como días incumplidos los períodos de revisión, cuando ha quedado demostrado que una vez que la Concesionaria **hizo entrega** de todos los antecedentes exigidos por el mencionado artículo de las Bases se dio por cumplida la obligación, según consta en la documentación citada.

- La Concesionaria sostiene que realizó una solicitud de ampliación de plazo, que fue acogida por el Inspector Fiscal y con la rectificación de la propuesta de multa que realiza este último se estaría exigiendo el cumplimiento de la obligación en dicho período, expresando que los plazos contractuales fijados por las partes del contrato pueden ampliarse y una vez ampliados no podría exigirse el cumplimiento de la obligación en el plazo ampliado.  
Teniendo en cuenta que la Concesionaria conoce la normativa aplicable a un contrato de concesión, resulta llamativo que efectúe este tipo de comentarios, **dado que el tenor literal del artículo 1.8.8.3 de las Bases establece un plazo que no es prorrogable** y no le otorga facultades al Inspector Fiscal para ampliar este plazo. *Esta norma era conocida por la Concesionaria al momento de efectuar su solicitud*, más al encontrarnos en el marco regulatorio que imponen las normas del Derecho Público, por tanto, de la redacción del artículo 1.8.8.3 existía absoluta certeza que sólo se podría haber obtenido un aumento de plazo a través de una modificación contractual, siendo así, al no existir una modificación contractual en este sentido, el plazo era el contemplado en Bases, por lo que no es factible señalar en el contrato de concesión, que por tratarse de una norma contractual las partes pueden ampliar los plazos, sin precisar que para ampliar estos plazos había que modificar el contrato. No correspondía, entonces que la Concesionaria realizara esta solicitud ni que el Inspector Fiscal accediera a ella, no pudiendo considerarse, en los hechos, que ha habido una ampliación de plazo, cuando ésta se efectuó fuera del marco regulatorio de las Bases. Por tanto cuando la Concesionaria alega que no puede imponerse una multa sobre estos días de incumplimiento, no precisa, que el plazo no podía ser ampliado, por lo que existe un incumplimiento desde que venció el plazo establecido en Bases, **esto es a partir del 2 de mayo de 2014.**

- Que de acuerdo a los antecedentes aportados a esta Dirección General, se encuentra acreditado que el plazo para dar cumplimiento a la obligación establecida en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de efectuar un levantamiento topográfico del proyecto construido y la elaboración de un informe, vencía el 01 de mayo de 2014 y que la Sociedad Concesionaria, luego de realizar entregas parciales de cada Ruta, culmina de entregar esta información el *03 de octubre de 2014*, por lo que corresponde imponer una multa por cada día de atraso en el cumplimiento de la obligación dentro del plazo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases, en el período comprendido entre el 02 de mayo de 2014 y la fracción del 03 de octubre de 2014.
- Que el último párrafo del artículo 1.8.8.3 de las Bases, dispone que el “incumplimiento de los plazos antes señalados” hará incurrir a la Sociedad Concesionaria en la multa que corresponda según el artículo 1.8.11 de las Bases de Licitación.
- Que el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las Bases de Licitación del contrato, establece una multa de 10 UTM, por cada día, de incumplimiento de los plazos señalados en el artículo 1.8.8.3 de las Bases. El mismo artículo establece que la referencia a “día” como criterio de aplicación de multas indicadas en la Tabla N° 4 se entenderá como *día completo o fracción de día*.
- Lo dispuesto en los artículos 18° y 29° del D.S. MOP N° 900, de 1996, Ley de Concesiones de Obras Públicas; artículos 39° letra j), 47° y 48 del D.S. MOP N° 956, de 1997, Reglamento de la Ley de Concesiones, respecto de la facultad de imponer multas a la sociedad concesionaria en caso de incumplimiento de sus obligaciones, y lo establecido en los artículos 1.8.8.3 y 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) y de las Bases de Licitación del contrato.

RESUELVO:

DGOP N° 406 / (Exento)

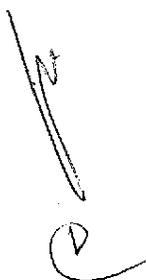


1. **APRUÉBASE E IMPÓNESE** a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.", 155 multas de 10 UTM, cada una, por cada día y fracción de día de incumplimiento del plazo establecido en el artículo 1.8.8.3 de las Bases de Licitación del contrato "Concesión Vial Autopistas de la Región de Antofagasta", para hacer entrega de un levantamiento topográfico del proyecto construido y la elaboración de un informe, en el período comprendido entre el día 02 de mayo de 2014 y la fracción del día 03 de octubre de 2014, ambas fechas inclusive, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 1.8.11, Tabla N° 4, letra a) de las Bases.
2. **NOTIFIQUE** el Inspector Fiscal del contrato a la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A.", el tipo de infracción en que ha incurrido, las características de la misma y el monto de las multas conforme a la presente Resolución, en la forma establecida en el artículo 1.8.11.1 de las Bases de Licitación.
3. **ESTABLÉCESE** que la "Sociedad Concesionaria Autopistas de Antofagasta S.A." deberá pagar las multas aprobadas e impuestas por la presente Resolución dentro del plazo de 30 días siguientes a la fecha de su notificación por escrito, mediante vale vista emitido a nombre del Director General de Obras Públicas, según lo dispuesto en el artículo 1.8.11.1 de las bases de licitación y los artículos 37 N° 5 y 48 N° 2 del Reglamento de la Ley de Concesiones de Obras Públicas.
4. **DISPÓNESE** que no es aplicable lo dispuesto en el artículo 30 N° 1 de la Ley de Concesiones de Obras Públicas, atendido a que el monto de cada multa que se aprueba e impone en virtud de la presente Resolución es de 10 UTM.
5. **COMUNÍQUESE** la presente Resolución al Inspector Fiscal de la obra, a la División de Explotación de Obras Concesionadas, a la División Jurídica, a la Fiscalía MOP y a los demás servicios que corresponda.

**ANÓTESE Y COMUNÍQUESE**



**XIMENA PÉREZ MUÑOZ**  
Directora General de Obras Públicas  
Subrogante



MINISTERIO DE HACIENDA  
 OFICINA DE PARTES  
 RECIBIDO

CONTRALORIA GENERAL  
 TOMA DE RAZON  
 RECEPCION

DEPART. JURIDICO		
DEPT. T. R. Y REGISTRO		
DEPART. CONTABIL.		
SUB. DEP. C. CENTRAL		
SUB. DEP. E. CUENTAS		
SUB. DEPTO. C. P. Y BIENES NAC.		
DEPART. AUDITORIA		
DEPART. V. O. P., U. y T.		
SUB. DEPTO. MUNICIP.		

REFRENDACION

REF. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 ANOT. POR \$ \_\_\_\_\_  
 IMPUTAC. \_\_\_\_\_  
 DEDUC. DTO. \_\_\_\_\_


*[Signature]*  
 EDUARDO ABEDRAPO BUSTOS  
 Coordinador de Concesiones  
 de Obras Públicas

*[Signature]*  
 ALVARO HENRIQUEZ AGUIRRE  
 Jefe División de Explotación  
 de Obras Concesionadas CCOP

*[Signature]*  
 ALEXANDER KLIVADENKO RICHARD  
 Jefe División Jurídica  
 Coordinación de Concesiones  
 de Obras Públicas